

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 OCT 2018

Auto de interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00161 00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Demandante: CARLOS WILDEMAN VITONAS OROZCO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

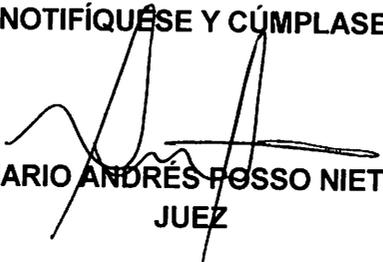
Asunto. Acepta Retiro de la demanda.

La apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial visto a folio 24 presenta escrito de retiro de la demanda, solicitud que considera el Despacho procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 174 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda y sus anexos.
2. Como consecuencia de la declaración anterior **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- 3.- **DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- 4.- **ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS FOSSO NIETO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 087 DE: 17 OCT 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 OCT 2018

Santiago de Cali, 17 OCT 2018

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

128-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 OCT 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00006 00

Acción: TUTELA

Demandante: RODRIGO VASQUEZ MARIN

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por:

- a) El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 08 de marzo de 2018, mediante la cual se **REVOCA** el numeral 2º y **CONFIRMA** en lo demás la sentencia No. 005 del 29 de enero de 2018.
- b) La Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 27 de junio 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>001</u> DE:	<u>17 OCT 2018</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>16 OCT 2018</u> .	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>16 OCT 2018</u> .	
Secretaria,	<u>[Signature]</u>
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 6 OCT 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00055 00

Acción: TUTELA

Demandante: GILBERTO PAREJA GARCIA

Demandado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

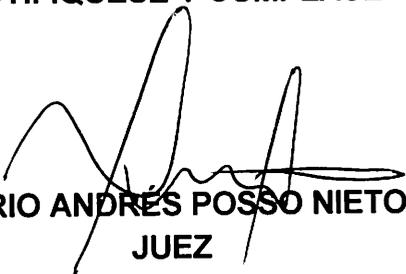
Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por:

- a) El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 15 de mayo de 2018, mediante la cual se **MODIFICA** el numeral 2º y **CONFIRMA** en lo demás la sentencia No. 45 del 23 de marzo de 2018.
- b) La Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 16 de agosto 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 087 DE: 17 OCT 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 17 OCT 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 17 OCT 2018.

Secretaria, Y. López

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 OCT 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00053 00
Acción: TUTELA
Demandante: MARGARITA GARCIA SALAZAR
Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por:

- a) El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 24 de abril de 2018, mediante la cual se CONFIRMA la sentencia No. 43 del 21 de marzo de 2018.
b) La Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 23 de marzo 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Box containing notification details: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO, No. 002 DE: 07 OCT 2018, Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 06 OCT 2018, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Santiago de Cali, 07 OCT 2018, Secretaria, YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

206

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 OCT 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00059 00

Acción: TUTELA

Demandante: ALLISON SAAVEDRA PAVAJEAN

Demandado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por:

- a) El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 26 de abril de 2018, mediante la cual se **CONFIRMA** en la sentencia No. 54 del 03 de abril de 2018.
- b) La Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 27 de julio 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 082 DE: 17 OCT 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 16 OCT 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 16 OCT 2018.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 OCT 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00176 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: CARMEN CECILIA TRISTANCHO ROMERO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN – POLICIA NACIONAL

Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 05 de junio de 2018, mediante la cual resolvió **MODIFICAR** el numeral tercero y cuarto de la sentencia No. 97 de 05 de mayo de 2015.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 082 DE: 17 OCT 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 OCT 2018.

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 17 OCT 2018

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

204

62.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 OCT 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00138 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ISABEL MARINA CASTAÑEDA RAMIREZ
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva hora para la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como nueva hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día diecinueve (19) de octubre de 2018 a las 11:00 a.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

¹ prociudadm58@procuraduria.gov.co
notificacionescali@giraldoabogados.com.co

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación N° 601

RADICACION: 76001-33-33-007-2016-00196-00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAGER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día lunes veintinueve (29) de octubre de 2018 a las 09:00 a.m.
2. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹procjudadm58@procuraduria.gov.co
johana_betancour@hotmail.com

contactenos@elcerrito-valle.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación N° 603

RADICACION: 76001-33-33-007-2016-00215-00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO FERNANDO LONDOÑO RIVERA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día lunes veintinueve (29) de octubre de 2018 a las 11:00 a.m.
2. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹procjudadm58@procuraduria.gov.co - notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co - rodriguezquinones23@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación N° 604

RADICACION: 76001-33-33-007-2016-00166-00
MEDIO DEL CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN PUENTES NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

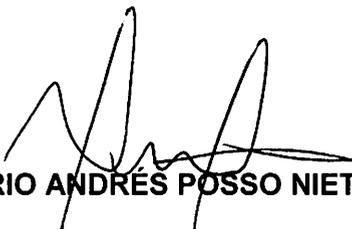
ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día martes treinta (30) de octubre de 2018 a las 10:30 a.m.
2. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹procjudadm58@procuraduria.gov.co - dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co - edurupobuscando@yahoo.es

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación N° 605

RADICACION: 76001-33-33-007-2015-00085-00
MEDIO DEL CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSA EDILMA DIAZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA Y OTROS

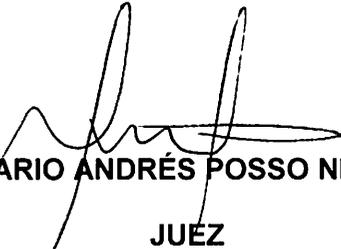
ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día martes treinta (30) de octubre de 2018 a las 02:30 p.m.
2. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹procjudadm58@procuraduria.gov.co - notificacionesjudiciales@palmira.gov.co - abogadospereira.rda@gmail.com

713

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación N° 607

RADICACION: 76001-33-33-007-2016-00223-00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA MARCELA COLLAZOS SOTO
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE
(CVC)

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día miércoles (31) de octubre de 2018 a las 11:00 a.m.
2. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹procjudadm58@procuraduria.gov.co
aefernandez@unicauca.edu.co

notificacionesjudiciales@cvc.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 OCT 2018

Auto de sustanciación No. 591

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00002 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: ANA CECILIA AMAYA MONTOYA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-,
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** como nueva hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día miércoles veintiocho (28) de noviembre de 2018 a las 03:00 p.m.
2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
consulegalab.cali@gmail.com

coprocesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
abogadooscartorres@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de 2018.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00039 00

Acción: DE CUMPLIMIENTO – INCIDENTE DE DESACATO-

Demandante: MARIA AYDEE CASTILLO

Demandado: INSTITUTO POPULAR DE CULTURA- CONSEJO DIRECTIVO

Auto Interlocutorio No. 719.

Asunto: Se abstiene de abrir incidente de desacato y requiere informes.

Corresponde decidir al Despacho sobre la apertura o no de INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS propuesto por la señora **MARIA AYDEE CASTILLO** en contra del **INSTITUTO POPULAR DE CULTURA- CONSEJO DIRECTIVO**, a fin de determinar el acatamiento a lo ordenado en la Sentencia No. 32 de fecha marzo 13 de 2017.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En la Sentencia No. 32 de fecha marzo 13 de 2017, proferida por éste Despacho, se ordenó lo siguiente:

“VI. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA RENUENCIA del Instituto Popular de Cultura -IPC- de Santiago de Cali, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo N° 0313 de 2011, el artículo IX del capítulo 5 del título II del Acuerdo N° 100.09.017 del 23 de diciembre de 2015 y el párrafo 2 del artículo IX del Acuerdo N° 400.05.02.17.01 del 16 de enero de 2017, por las razones expuestas en el parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Popular de Cultura –IPC- de Santiago de Cali, representado por el señor Rector, que en un término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Acuerdo N° 0313 de 2011, el artículo IX del capítulo 5 del título II del Acuerdo N° 100.09.017 del 23 de diciembre de 2015 y el párrafo 2 del artículo IX del Acuerdo N° 400.05.02.17.01 del 16 de enero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia...”

Mediante providencia del 21 de noviembre de 2017, el Despacho se abstuvo de abrir incidente para para imposición de sanciones en contra de Representante Legal del Instituto Popular de Cultura IPC y al señor Presidente del Consejo Directivo de dicha entidad, al evidenciar que de los informes y de las pruebas allegadas al expediente se constataba que aunque en forma tardía, el órgano directivo del Instituto Popular de Cultura –IPC- venía adelantando las gestiones técnicas y administrativas para dar cabal cumplimiento al fallo, para lo cual había adelantado una reforma a los estatutos de la entidad e implementó un proceso electoral, que se encuentra en curso, para la elección de los nuevos representantes de los profesores y los alumnos en el Consejo Directivo de la institución educativa, siendo este el objeto de la acción de cumplimiento, elección que según el calendario electoral se llevara a cabo el día 24 de noviembre del 2017.

En la misma providencia se requirió al señor Representante Legal del Instituto Popular de Cultura IPC y al señor Presidente del Consejo Directivo de dicha entidad, que una vez terminado el proceso electoral de los nuevos representantes de los profesores y los alumnos en el Consejo Directivo de la institución educativa informaran el nombre de las personas que fueron finalmente elegidas. Advirtiéndoles que el incumplimiento a lo ordenado podrá ser sancionado por desacato OFICIESELES en tal sentido.

Para dar cumplimiento a lo ordenado se libraron los oficios números 1519 y 1520 del 21 de noviembre de 2017 para la Directora del Instituto Popular de Cultura –IPC- y el Presidente del Consejo Directivo de la misma institución educativa, respectivamente.

Ante el silencio guardado por la Directora y el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Popular de Cultura –IPC- mediante oficio No. 737 del 21 de agosto de 2018, se les requirió nuevamente a fin de que informarán sobre los resultados de las elecciones de los nuevos representantes de los profesores y los alumnos en el Consejo Directivo del IPC y el nombre de las personas que fueron finalmente elegidas.

A folios 93 a 98 del cuad. No. 02 obra informe suscrito por la Directora del Departamento Administrativa Gestión Jurídica Pública del Municipio de Santiago de Cali y en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del IPC, en la cual comunica que el proceso electoral que venía adelantado la entidad para dar cumplimiento a la orden judicial del 13 de marzo de 2017, y elegir los representantes de los profesores y los alumnos en el Consejo Directivo de la institución educativa en aplicación del Acuerdo No. 400.05.02.17.02 de fecha 24 de octubre de 2017, fue suspendido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Santiago de Cali, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor Carlos Hernán Ramírez Polo, radicada con el número 2017-00746-00, y en la que se ordenó lo siguiente:

" ...Ordenar al INSTITUTO POPULAR DE CULTURA - IPC que de manera inmediata suspenda el proceso electoral y la aplicación del Acuerdo No.

400.05.02.17.02 de fecha 24 de octubre de 2017 y rehaga toda la administración administrativa con la observancia del debido proceso que el caso reviste, con la garantía de la debida participación de todos los miembros del Consejo Directivo, entre ellos, los representantes de la comunidad educativa (docentes, estudiantes, egresados) a la que pertenece el accionante CARLOS HERNAN RAMIREZ POLO con C.C. No. 94.514.560 en su calidad de docente, con la presencia de la Directora y demás observancia establecidas en el Estatuto Orgánico...".

Por su parte el señor Director del Instituto Popular de Cultura – IPC- hasta el momento no ha rendido los informes requeridos.

Como se evidencia del informe suministrado por la señora Presidente del Consejo Directivo del Instituto Popular de Cultura de Cali –IPC-, que dicha institución educativa en cumplimiento a la orden proferida por éste Juzgado venia adelantado el proceso electoral para la designación de los nuevos representantes de los profesores y los alumnos ante el Consejo Directivo, pero dicho proceso de elección fue suspendido por el fallo de tutela del 16 de noviembre de 2017, emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Santiago de Cali, quién ordenó rehacer toda la actuación administrativa adelantada dentro del proceso electoral contando con la participación de todos los miembros del Consejo Directivo, entre ellos, los representantes de la comunidad educativa(docentes, estudiantes, egresados), razón por la cual el Despacho se abstendrá por el momento de abrir incidente de desacato en contra de los funcionarios demandados y en su lugar, ordenará requerirlos para que se sirvan rendir informes bimensuales sobre cada una de las actuaciones administrativas adelantadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia No 32 del 13 de marzo de 2017 de esta oficina judicial y la Sentencia de Tutela del 16 de noviembre de 2017 del Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad.

En cuanto a la petición presentada por señora Presidente del Consejo Directivo del Instituto Popular de Cultura de Cali –IPC-, para que el Despacho autorice mientras se adelanta el proceso de elección de los representantes de los sectores Artísticos y Productivo, que dichas vacantes sean elegidas a través de ternas que envíe el señor Alcalde Municipal, debe ser negada por improcedente, toda vez que en el trámite incidental de desacato no se puede modificar o reabrir el debate sobre la orden dada en la sentencia, pues su objeto se contrae exclusivamente a verificar su cumplimiento.

En consecuencia se **DISPONE:**

1. **ABSTENERSE** por el momento de dar apertura al trámite incidental para imposición de sanciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **REQUERIR** a la señora NAYIBI YABER ENCISO en su condición de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO POPULAR DE CULTURA –IPC- del Municipio de Santiago de Cali, y a la señora MARIA DEL PILAR MEZA DIAZ en su calidad de

157.

Directora del mismo instituto, o quienes hagan sus veces, para que se sirvan rendir informes bimensuales sobre cada una de las actuaciones administrativas adelantadas para dar cabal cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia No 32 del 13 de marzo de 2017 de esta oficina judicial y la Sentencia de Tutela del 16 de noviembre de 2017 del Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad. Advirtiéndoles que el incumplimiento a lo ordenado podrá ser sancionado por desacato. OFÍCIESELES en tal sentido.

3. **NOTIFIQUESE** a la demandante y a los Representantes Legales de las entidades accionadas a través de oficio, o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO.
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 081 DE: 17 OCT 2018

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 12 OCT 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 17 OCT 2018

Secretaria, Yuly Lucia Lopez Tapiero
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 724

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2018-00082-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO
DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD

Asunto: Cierra incidente.

La señora **BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO** presentó acción de tutela en contra de la E.P.S. **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD** buscando la protección de su derecho fundamental a la salud reproductiva, formar una familia, igualdad y dignidad humana.

Este Despacho protegió el derecho fundamental a la salud de la señora **TORRES LOZANO** mediante Sentencia de tutela No. 98 del 26 de junio de 2018.

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, la señora **BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO**, presentó incidente de desacato en contra del **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, manifestando que la entidad no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la sentencia de tutela.

Luego de surtirse el trámite pertinente, este Despacho mediante providencia del 26 de septiembre de 2018 (Conf. 12) resolvió dar apertura al incidente y se ordenó el traslado a al **DR. RAFAEL H. SANDOVAL** en calidad de Director Regional S.O.S. Cali, del escrito de desacato por un término de dos (2) días, para que dentro de dicho periodo informara sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento integral a la sentencia de tutela.

Ahora bien, a folio 19 obra constancia secretarial de comunicación con la señora **BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO** quien informa que se encuentra conforme con las actuaciones desplegadas por el **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD** para dar cumplimiento al fallo de tutela y que ya inició el tratamiento de fertilización.

Siendo así las cosas, es claro que por parte de los directivos del **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD** se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la acción constitucional, razón por la

20
#4.

cual se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato, al encontrar cumplida la orden impartida que protegió los derechos de la señora **BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO**.

La decisión adoptada encuentra sustento en jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha fijado criterios respecto de la naturaleza del incidente de desacato y ha sido enfática en afirmar que el procedimiento incidental tiene como finalidad perseguir el cumplimiento del fallo de tutela y no la imposición de una sanción al servidor llamado a darle cumplimiento.

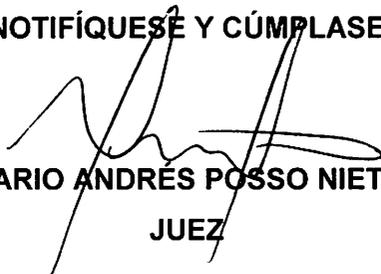
“El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos” (resaltado del Despacho).

Así entonces, al encontrarse plenamente acreditado el cumplimiento del fallo de tutela y siguiendo los lineamientos jurisprudenciales en cita, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

1. **DAR POR TERMINADO** el presente incidente de desacato, iniciado por la señora **BEATRIZ EUGENIA TORRES LOZANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **POR SECRETARIA** comuníquesele a la partes la anterior decisión.
3. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ